

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública - LAIP, se han suprimido los datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e) de la LAIP.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO N° 53/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA NÚMERO LC-46/2024
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 06 ACUERDO N° 4.1.1
DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2024.

Nosotros: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante**" o "**ANDA**"; y **JOSÉ ROBERTO APARICIO SOSA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales de la Sociedad denominada **APAMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **APAMO, S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero treinta mil doscientos cinco- ciento cinco- dos, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número ciento sesenta y tres mil doscientos uno- cinco, quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO** número 53/2024, derivado del Proceso de Licitación Competitiva número LC-46/2024, denominada "**SUMINISTRO DE 400 TONELADAS DE SULFATO DE ALUMINIO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA EN LA PLANTA POTABILIZADORA TOROGOZ**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas, que en adelante se

denominará LCP, y su Reglamento, Especificaciones Técnicas de los documento de Solicitud de Oferta del proceso de Licitación Competitiva número LC-46/2024 y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a entregar el **SUMINISTRO DE 400 TONELADAS DE SULFATO DE ALUMINIO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA EN LA PLANTA POTABILIZADORA TOROGOZ**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas para la presente contratación, según se detalla a continuación:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO S/ IVA	SUB TOTAL S/IVA
I	SULFATO DE ALUMINIO	400	TONELADA	\$ 980.35	\$ 392,140.00
SUB-TOTAL					\$ 392,140.00
I.V.A. (13%)					\$ 50,978.20
TOTAL					\$ 443,118.20

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertados. Asimismo, el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el Suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto entregado. **I) CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general; responder por daños sufridos en éstos o causados a terceros, hasta la recepción a entera conformidad en todos los almacenes de ANDA a nivel nacional. No se recibirá el producto sino se hace acompañar del certificado de análisis. **II) EMPAQUE:** Los recipientes deberán de



ser bolsas o sacos de polipropileno con cierre hermético para el adecuado manejo de Sulfato de Aluminio, tomando en cuenta la corrosividad de este producto en presencia de humedad, conteniendo un dispositivo de seguridad en la cantidad del contenido, cuya capacidad máxima debe ser de 50 Kg. En el recipiente se deberá indicar como mínimo lo siguiente: a) Marca del Fabricante. b) Nombre del Producto Ofertado. c) Peso bruto y peso neto en Kilogramos. d) Procedencia del Producto. e) Número de Lote (debidamente legible); y f) Fecha de fabricación y fecha de expiración de la efectividad del Producto. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad con el Acta número 06, Acuerdo número 4.1.1, tomado en sesión Extraordinaria celebrado el día 22 de junio de 2024, emitido por la Junta de Gobierno, [REDACTED] [REDACTED] Coordinador de Control de Calidad del Agua de la Planta Potabilizadora Torogoz; quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el artículo 162 de la LCP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Los documentos de Solicitud de Ofertas del proceso de Licitación Competitiva número LC-46/2024; **c)** Aclaraciones emitidas por ANDA a los Documentos de Solicitud de Ofertas si las hubiere; **d)** La oferta del Suministrante y las aclaraciones a la oferta, presentadas por el Suministrante a solicitud de ANDA, si las hubiere; **e)** El Acta número 06, Acuerdo 4.1.1, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de junio de 2024, que contiene la resolución de adjudicación total, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso, **g)** La orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato y **h)** La Garantía en caso que aplique. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato de forma INMEDIATA, no debiendo exceder de los 15 días hábiles de conformidad al artículo 126 LCP, a partir de la fecha establecida la Orden de Inicio emitida por la Institución Contratante a través del Administrador del Contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Dicho Plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 158 y 159 de la LCP.

CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$443,118.20)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El pago total o parcial del contrato será en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 DÍAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, del domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** **1)** Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: **a)** Comprobantes de crédito fiscal; **b)** copia del contrato (solo para el primer pago), **c)** copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados, **d)** nota de remisión y **e)** original de ingreso de los bienes al Almacén o Bodega que recibió los suministros. **2)** El pago del suministro se realizará total o parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del que el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** **I) LUGAR:** El suministro será entregado en la Planta Potabilizadora Torogoz, ubicada en Caserío Las Pavas, distrito de San Pablo Tacachico, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad. **II) Forma de entrega:** La entrega del suministro podrá ser total o parcial, de conformidad a las Especificaciones Técnicas de los documentos de Solicitud de Ofertas, en coordinación con el Administrador del Contrato, dentro del plazo contratado. En caso de no recibirse el suministro, de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en el (las) acta (s) respectiva (s), lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. Dichas entregas deberán ser dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos provenientes de FONDOS PROPIOS. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la



institución contratante la garantía siguiente: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, en el caso que el Suministrante realice la entrega en el plazo de los 15 días hábiles, no será necesario la presentación de esta garantía, de conformidad a lo establecido en el artículo 126 LCP; caso contrario el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, antes del vencimiento del plazo contractual, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el plazo o el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en los documentos de Solicitud de Ofertas del proceso de Licitación Competitiva número LC-46/2024; iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante.** Si durante el periodo de vigencia de esta garantía, se llegase a presentar algún problema relacionado con el suministro solicitado, imputable al Suministrante, éste queda obligado a responder por cualquier desperfecto del suministro. Esta garantía se hará efectiva, siempre que la ANDA, a través del Administrador del Contrato reporte por escrito su inconformidad con el Suministro contratado y recibido. ANDA para tal efecto aceptará Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde AA hasta AAA, omitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; o Institución Bancaria Estatal. La Garantía deberá ser presentada en la Unidad de Compras Públicas -UCP de ANDA para su debida revisión y aceptación, juntamente con **dos copias certificadas por notario**. En caso que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al Suministrante presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UCP, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UCP verificará si los argumentos expuestos por el Suministrante constituyen caso fortuito o fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. En caso que no presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo otorgado para tal fin, sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación

ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas, entendiéndose que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de las acciones que le compete a la Institución Contratante para reclamar daños y perjuicios resultantes.

NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en el artículo 110 de la LCP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 175 de la LCP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 183 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final;

DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los documentos de Solicitud de Oferta del Proceso de Licitación Competitiva número LC-46/2024. Toda modificación será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante, cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del **VEINTE (20%) POR CIENTO**, del monto del contrato. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si



existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; y **d)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título X de la LCP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 168 de la LCP, las partes contratantes podrán dar por terminada por mutuo acuerdo la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la LCP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la LCP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Institución Contratante en la UCP cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio Administrativo ANDA, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; y, el Suministrante en Calle El Mirador y Pasaje Domingo Santos número 110,

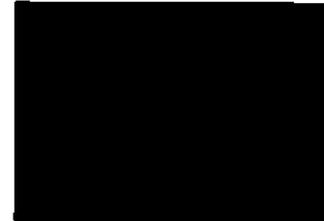
Colonia Escalón, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Firma Ilegible



Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente ANDA

Firma Ilegible



José Roberto Aparicio Sosa
Apoderado General Administrativo con
Cláusulas Especiales de
APAMO, S.A DE C. V.



En la ciudad del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante**" o "**ANDA**"; personería que al final relacionaré. Y, por otra parte, **JOSÉ ROBERTO APARICIO SOSA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED]



[REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales, de la Sociedad denominada **APAMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **APAMO, S.A DE C. V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero treinta mil doscientos cincuenta y dos, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número ciento sesenta y tres mil doscientos uno- cinco; personería que al final relacionaré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene el **CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO** número Cincuenta y Tres/Dos Mil Veinticuatro, derivado del Proceso de Licitación Competitiva número LC-Cuarenta y seis/Dos Mil Veinticuatro, denominada "**SUMINISTRO DE CUATROCIENTAS TONELADAS DE SULFATO DE ALUMINIO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA EN LA PLANTA POTABILIZADORA TOROGOZ**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a entregar el **SUMINISTRO DE CUATROCIENTAS TONELADAS DE SULFATO DE ALUMINIO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA EN LA PLANTA POTABILIZADORA TOROGOZ**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula Primera del referido contrato, todo de conformidad a lo establecido previamente en las Especificaciones Técnicas de los documentos de Solicitud de Oferta del proceso de Licitación Competitiva número LC-Cuarenta y seis/Dos Mil Veinticuatro, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el Suministro objeto del contrato se fija por la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Quinta del mencionado contrato. El plazo máximo para la entrega del Suministro es de forma **INMEDIATA**, se entenderá como entrega inmediata aquella que no exceda los quince días hábiles de conformidad al artículo ciento veintiséis LCP, a partir de la fecha establecida la Orden de Inicio emitido por la Institución Contratante a través del Administrador del Contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento



cincuenta y nueve de la LCP. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el suscrito notario **DOY FE:** **a)** que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar Número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual, se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CUARENTA, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Rubén Salvador Alemán Chávez, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, para un período legal de funciones de dos años, estando a esta fecha vigente su nombramiento; y, **iii)** Certificación del Acta número SEIS, Acuerdo Número CUATRO PUNTO UNO PUNTO UNO tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintidós de junio de dos mil veinticuatro, emitido por la Secretaría de Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Total, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el Contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. Y, **II)** Por la sociedad "**APAMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **APAMO, S.A DE C. V.**": **i)** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado en la

ciudad de San Salvador, a las siete horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Stephanie Elena Martínez Martínez, inscrito en el Registro de Comercio al número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, del Registro de otros contratos Mercantiles, el día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, en el que consta que el Señor José Roberto Aparicio López, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad APAMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse APAMO, S.A. DE C.V., confirió Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales a favor del compareciente, facultándolo para que pueda firmar Contratos como el presente, en dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del Representante Legal. Estando su nombramiento, aún vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Firma legible



Rubén Salvador Alemán Chávez.
Presidente ANDA



Firma ilegible

José Roberto Aparicio Sosa
Apoderado General Administrativo con
Cláusulas Especiales de
APAMO, S.A DE C. V.



La Suscrita Notario CERTIFICA: Que el documento anterior, folios, es copia fiel de su original con el cual se confrontó, de conformidad con el Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y para constancia, firme y sello en la ciudad de San Salvador a los veintidós días del mes de junio de dos mil veinticuatro



